

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: ELKIN ENRIQUE ACUÑA PINEDA.

Demandado: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2024-00075-00.

Fecha: 7 de mayo de 2024-.

Observa esta agencia de justicia, que, el presente proceso, fue presentado después de la expedición de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

Estudiada la demanda, observa el despacho que, no es competente para conocer de la misma por el factor territorial.

En efecto, el inciso tercero el artículo 5 del CPT y SS, dispone que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En ese orden de ideas, se observa que, en el presente asunto el último lugar de prestación del servicio del demandante fue el municipio de Fundación - Magdalena, tal como, se observa, en la Carta de terminación del contrato, y de más, aportados al proceso con la demanda, lugar que pertenece al Circuito Judicial de Fundación. Asimismo, se evidencia que, el domicilio de la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., es Bogotá D.C., de acuerdo a lo señalado en el certificado de existencia y representación de dicha empresa, aportada al proceso con la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, al ser el último lugar de la prestación de servicios el municipio de Fundación - Magdalena, el conocimiento del presente asunto le corresponde al Circuito Judicial de Fundación, y si es por el domicilio de la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., sería Bogotá D.C., por lo tanto, es evidente que, este despacho no tiene competencia para conocer del proceso.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea enviada al Juzgado Laboral del Circuito de Fundación - Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por ELKIN ENRIQUE ACUÑA PINEDA contra la CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la oficina judicial, para que, sea enviado al Juzgado Laboral del Circuito de Fundación - Magdalena.

AGGM/pcm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff317b6475a2a46683a4f40de61136f9d6acccebac85197cdfec688014f992f9**

Documento generado en 07/05/2024 12:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>